

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0030, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de KAROL DAYANA CÁRDENAS GALLEGO contra DANIEL ZOTAQUIRA AGUDELO

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane lo siguiente:
 - 1.1. Indicar del demandado, su domicilio, si es mayor o menor de edad, su dirección física y/o electrónica que tenga para efectos de recibir notificaciones personales. Lo anterior con arreglo a los numerales 2 y 10 del artículo del Código General del Proceso.
 - 1.2. Apórtese prueba de que al convocado por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje y los anexos correspondientes. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

Ahora, si se desconoce el correo electrónico del demandado, deberá acreditarse que la demanda y sus anexos fueron remitidos y recibidos en la dirección física de aquel.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente, según el caso, al demandado y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia del cumplimiento de las condiciones ya anotadas.

2. Se reconoce personería a la señora KAROL DAYANA CÁRDENAS GALLEGO para actuar en causa propia e iniciar el proceso ejecutivo de la referencia a favor de su menor hija.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a7ab307537057f12d075ad154b226e34a438b3c9f109c0b59e5a056d246bc2

Documento generado en 02/03/2021 02:29:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**